

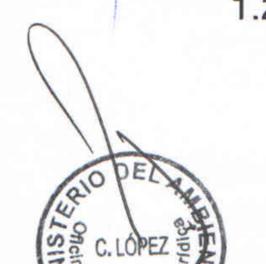
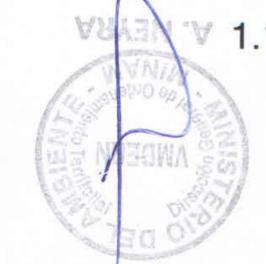


CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL AMBIENTE (MINAM) Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP)

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el **MINISTERIO DEL AMBIENTE**, a quien en adelante se denominará **MINAM**, con RUC N° 20492966658, domicilio en la Av. Javier Prado Oeste N° 1440, Distrito de San Isidro, Departamento de Lima, Perú, debidamente representado por el Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, señor **GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA**, identificado con DNI N° 06453345, designado por Resolución Suprema N° 023-2011-MINAM, quien procede conforme a las facultades otorgadas en la Resolución Ministerial N° 349-2012-MINAM; y, de otra parte, el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA**, a quien en adelante se denominará **IIAP**, con RUC N° 20171781648, domicilio en Av. José Abelardo Quiñones Km 2.5, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, Departamento de Loreto, debidamente representada por su Presidente, señor **KENETH REÁTEGUI DEL ÁGUILA**, identificado con DNI N° 00120053; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1. El literal c) del artículo 7° de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Legislativo N° 1013, señala como una función específica del **MINAM**, establecer la política, los criterios, las herramientas y los procedimientos de carácter general para el ordenamiento territorial nacional, en coordinación con las entidades correspondientes, y conducir su proceso.
- 1.2. En ese sentido, la Política Nacional del Ambiente, aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, es de cumplimiento obligatorio en los niveles del Gobierno Nacional, Regional y Local y de carácter orientador para el sector privado y la sociedad civil. Se estructura en base a cuatro (04) ejes temáticos esenciales de la gestión ambiental, respecto de los cuales se establecen lineamientos de política orientados a alcanzar el desarrollo sostenible del país.
- 1.3. El Primer Eje de la Política Ambiental regula lo relacionado a la *“Conservación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y de la Diversidad Biológica”*, que contempla como uno de sus Lineamientos de Política el Ordenamiento Territorial, que abarca, a su vez, el impulso del Ordenamiento Territorial Nacional y la Zonificación Ecológica Económica, como soporte para la conservación, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica, así como la ocupación ordenada del territorio.
- 1.4. Acorde con lo previamente señalado, el **MINAM** tiene la responsabilidad de dirigir la gestión de Zonificación Ecológica y Económica en el país, conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, Reglamento de Zonificación Ecológica Económica (ZEE), y sus modificatorias, motivo por el cual el artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones del **MINAM**, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, señala que es la Dirección General de Ordenamiento Territorial del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, el órgano del **MINAM**, encargado de conducir y orientar el proceso de elaboración de la Zonificación Ecológica y Económica, así como la elaboración de Estudios Especializados; y, capacitar





permanentemente en los aspectos relacionados a la Zonificación Ecológica Económica y Ordenamiento Territorial a los tres (03) niveles de gobierno.

1.5. En ese orden de ideas, el **MINAM** a fin de cumplir con las funciones y competencias asignadas en materia de ordenamiento territorial, aprueba las normas siguientes:

a. Los Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 026-2010-MINAM, cuyo objetivo es articular las diversas políticas sectoriales con incidencia en el Ordenamiento Territorial, así como orientar el accionar de los gobiernos regionales y gobiernos locales para el cumplimiento eficiente de sus funciones en esta materia, de tal manera que permita prevenir y resolver los problemas críticos relacionados con la ocupación y uso del territorio que obstaculizan el requerido desarrollo territorial sostenible.

b. La Guía Metodológica para la Elaboración de los Instrumentos Técnicos Sustentatorios para el Ordenamiento Territorial, aprobado por Resolución Ministerial N° 135-2013-MINAM, cuyo objetivo es identificar, conceptualizar y definir los instrumentos técnicos sustentatorios del Ordenamiento Territorial, tales como: La Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, los Estudios Especializados - EE y el Plan de Ordenamiento Territorial - POT, el cual a su vez se sustenta en el Diagnóstico Integrado del Territorio – DIT; así como establecer la metodología para la elaboración de los mencionados instrumentos técnicos, y los procedimientos para su validación.

1.6. Por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, el **IIAP** tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; y promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región, teniendo como jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente a la Cuenca Amazónica, departamento de Loreto, Ucayali, Madre de Dios, San Martín y zonas de la ceja de selva, selva alta y llano amazónico de los demás departamentos.

En razón a ello, a través de la Dirección del Programa de Investigación en Cambio Climático, Desarrollo Territorial y Ambiente (PROTERRA), el **IIAP** planifica y ejecuta las investigaciones de su competencia, con la finalidad de contribuir con el ordenamiento ambiental, el desarrollo territorial competitivo y con la adaptación al cambio climático, teniendo en cuenta principalmente el desarrollo sostenible de la Amazonía peruana; asimismo, desarrolla y actualiza la zonificación ecológica y económica del ámbito geográfico de competencia del **IIAP**.

1.7. Dentro de ese contexto, el **IIAP**, a través de la Carta N° 002-2013-IIAP-OCL de 26 de julio de 2013, propone al Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del **MINAM**, la suscripción de un Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, con el objeto de establecer vínculos de mutua colaboración y desarrollar acciones conjuntas con el propósito de impulsar y asistir técnicamente a los procesos preparatorios para el ordenamiento territorial que se ejecutan dentro del ámbito geográfico de competencia del **IIAP**.

1.8. A través del Memorandum N° 454-2013-DVMDERN/MINAM de 07 de agosto de 2013, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, remite a la Secretaria General el Informe N° 150-2013-DGOT-DVMDERN/MINAM de 06 de agosto de 2013, el cual elaborado por la Dirección General de Ordenamiento Territorial (DGOT) del **MINAM**, a través del cual se recomienda la suscripción del Convenio Marco.





1.9. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorandum N° 740-2013-OPP-SG/MINAM de 20 de agosto de 2013, emite el Informe N° 131-2013-UPL-OPP-SG/MINAM de la misma fecha, recomendando la suscripción del Convenio Marco.

1.10. Con fecha 29 de agosto de 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N°152-2013-MINAM/SG-OAJ, opina por la viabilidad de la propuesta, en función a los antecedentes que sustentan a la misma.

1.11. En el contexto de lo señalado, las mencionadas instituciones, el **MINAM** y el **IIAP**, respectivamente, han coordinado las acciones vinculadas con la suscripción del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LAS PARTES

2.1 **EL MINAM**, es el organismo del Poder Ejecutivo cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella. Tiene entre sus objetivos, la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que lo sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

2.2 El **IIAP**, es un organismo adscrito al **MINAM**, cuya misión es contribuir con soluciones al desarrollo sostenible y a la competitividad de la Amazonía Peruana. Tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales, y promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región, conforme lo establecido en Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.

CLÁUSULA TERCERA.- DEL MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.
- Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones.
- Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, que aprueba el Reglamento de Zonificación Ecológica Económica (ZEE).
- Resolución Ministerial N° 026-2010-MINAM, que aprueba los Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial.
- Resolución Ministerial N° 135-2013-MINAM, que aprueba la Guía Metodológica para la Elaboración de los Instrumentos Técnicos Sustentatorios para el Ordenamiento Territorial.
- Resolución de Secretaría General N° 097-2011-MINAM, que aprueba la Directiva N° 010-2011-SG-MINAM "Normas para la Suscripción de Convenios Marco en el Ministerio del Ambiente", y sus modificatorias.
- Resolución Ministerial N° 349-2012-MINAM, que aprueba la delegación de facultades y atribuciones al Secretario General y a los Viceministros de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente.





PERÚ

Ministerio del Ambiente



- Acuerdo N° 247/036-2010-IIAP-CS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Investigación de la Amazonia Peruana.

CLÁUSULA CUARTA.- DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer vínculos de mutua colaboración y desarrollar acciones conjuntas con el propósito de impulsar y asistir técnicamente a los procesos preparatorios para el ordenamiento territorial que se ejecutan dentro del ámbito geográfico de competencia del **IIAP**.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1. El **MINAM** se compromete a:

- Brindar capacitación técnica y especializada sobre los instrumentos técnicos sustentatorios para el ordenamiento territorial.
- Asesorar y evaluar que la ejecución de los procesos preparatorios para el ordenamiento territorial se realicen de conformidad con los instrumentos técnicos y metodológicos aprobados para estos procesos, lo cual debe, a su vez, sustentarse en la normatividad aplicable vigente.
- Brindar información técnica especializada sobre el Sistema de Información Geográfica.
- Promover la articulación de los instrumentos técnicos sustentatorios para el ordenamiento territorial con los instrumentos de gestión e instrumentos técnico normativos relacionados a la gestión de riesgos, descentralización y regionalización, para la adecuada gestión integrada de los recursos naturales.
- Propiciar el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la población.
- Coordinar, cuando sea necesario, el apoyo técnico de otras instituciones públicas o privadas.

5.2. El **IIAP** se compromete a:

- Acompañar y orientar dentro de su ámbito geográfico de competencia acerca de los procesos preparatorios para el ordenamiento territorial, dentro del marco de las normas aplicables vigentes, en coordinación con el **MINAM**.
- Brindar asistencia técnica y capacitación sobre los instrumentos técnicos sustentatorios para el ordenamiento territorial, en los ámbitos priorizados conjuntamente con el **MINAM**.
- Proporcionar el apoyo logístico en las acciones de capacitación y asistencia técnica a los Gobiernos Regionales y Locales del ámbito geográfico de su competencia, organizadas bajo el acuerdo de las partes.
- Proveer al Sistema de Información Geográfica del **MINAM**, información sistematizada de los procesos preparatorios para el ordenamiento territorial.





- e. Realizar reuniones de trabajo para socializar las actividades desarrolladas en el marco de los procesos preparatorios para el ordenamiento territorial del ámbito geográfico de su competencia.
- f. Remitir al **MINAM** informes trimestrales sobre los avances de los procesos preparatorios para el ordenamiento territorial del ámbito geográfico de su competencia.

CLÁUSULA SEXTA.- DEL FINANCIAMIENTO

Los recursos económicos y/o logísticos que se requieran para la ejecución de las actividades, en el marco del objeto del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, serán asumidos por ambas entidades, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DEL PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de **dos (02) años**, computados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá ser renovado o ampliado mediante la suscripción de la Adenda correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA COORDINACIÓN

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional estarán a cargo de:

- Por el **MINAM**: El Director General de la Dirección General de Ordenamiento Territorial.
- Por el **IIAP**: El Director del Programa de Investigación en Cambio Climático, Desarrollo Territorial y Ambiente (PROTERRA).

En caso que alguna de las partes designe un nuevo coordinador, ello deberá ser comunicado a la otra parte mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA NOVENA.- DEL SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACIÓN

A efectos de asegurar el cumplimiento del objeto del presente Convenio, el **MINAM**, en coordinación con **IIAP**, realizará una evaluación trimestral de la ejecución del Convenio Marco, a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto. El resultado de dicha evaluación será informado a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del **MINAM** o la Dirección y/u Oficina que la Alta Dirección del **MINAM** determine.

Al término de la vigencia del presente Convenio, los coordinadores designados formularán el informe correspondiente, el cual deberán presentar a sus respectivas entidades en el término de treinta (30) días calendario de concluida la vigencia del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO MARCO

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio Marco, deberá ser realizado mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente Convenio Marco.

La modificación estará supeditada al interés de las partes y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado anticipadamente al término de su vigencia.





PERÚ

Ministerio del Ambiente



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

LAS PARTES podrán suscribir Convenios Específicos vinculados a materias relativas a cambio climático, diversidad biológica, ordenamiento territorial, políticas públicas ambientales, fortalecimiento institucional, programas especiales, prospectiva ambiental, entre otros relacionados.

En caso los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del Convenio Marco, continuarán su ejecución hasta la culminación de su objeto, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio quedará resuelto antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- b) El mandato legal expreso.
- c) El caso fortuito o la fuerza mayor, que impida el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- d) Por vencimiento de su plazo de vigencia, sin que haya sido renovado.
- e) La transferencia total o parcial de las obligaciones asumidas en el presente Convenio Marco a favor de terceros.
- f) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Convenio Marco imputable a cualquiera de las partes.
- g) Si durante la vigencia del presente Convenio, alguna de las partes considera necesario no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una antelación no menor a treinta (30) días calendario, manifestando su decisión.

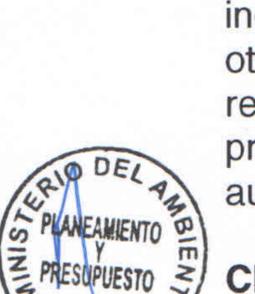
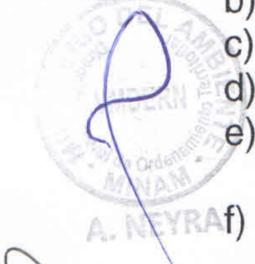
Si una de **LAS PARTES** considera que se está incumpliendo las obligaciones estipuladas en el presente Convenio Marco deberá cursar a la otra parte, una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) del Convenio Marco incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el Convenio Marco automáticamente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las Partes. Con ese espíritu, resolverán, en lo posible, cualquiera desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del presente Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, **LAS PARTES** se someten a la competencia de los Jueces y Tribunales de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DEL DOMICILIO

- 14.1. Para los efectos del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 14.2. Toda documentación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando, sea cursada por escrita y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco.





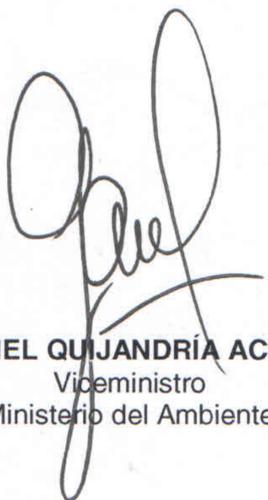
14.3. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio Marco deberá ser notificado por escrito a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación no menor de diez (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

15.1. En cumplimiento a lo establecido por el numeral 3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.

15.2. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse libremente y dar por concluido el presente Convenio Marco, sin expresión de causa, mediante comunicación escrita simple, remitida a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario. Las partes se comprometen a consensuar la forma en la que los aspectos pendientes de ejecución, así como los compromisos con terceros, serán resueltos.

En señal de conformidad con el contenido y alcance del presente Convenio Marco, los representantes de las instituciones intervinientes proceden a su suscripción en dos (02) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Lima, a los _____ días del mes de _____ de 2013.


GABRIEL QUIJANDRIA ACOSTA
Viceministro
Ministerio del Ambiente


KENETH REATEGUI DEL ÁGUILA
Presidente
Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana

